

A	:	ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ASUNTO	:	APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA
FECHA	:	10 de agosto de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	MAYRA ROSMERY MIRANDA SALDAÑA
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 091-2020/OSIPTEL por la contratación del servicio de “Rediseño del proceso de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL”, con la empresa BDO CONSULTING S.A.C, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 10 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 091-2020/OSIPTEL, en adelante el Contrato, por la contratación del servicio de “Rediseño del proceso de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL”, con la empresa BDO CONSULTING S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 495,500.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos y 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, y por un periodo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.
- 1.2. La cláusula cuarta del contrato, indica que se pagará el 25% del monto contratado por la tercera armada, es decir S/ 123,875.00 (Ciento veintitrés mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 Soles), previa conformidad; asimismo, la cláusula quinta del contrato, señala los plazos de presentación de los entregables.
- 1.3. El contratista con fecha 30 de abril de 2021 (Registro N° 08225-2021/SSB01) presentó el Tercer Entregable, siendo observado mediante Memorando N° 00258-STSR/2021 con sus anexos; y notificado el 07 de mayo de 2021 a través de Carta N° 00287-OAF/UABT/2021 otorgando un plazo de ocho (08) días calendarios para su subsanación.
- 1.4. El contratista con fecha 24 de mayo de 2021 (Registro N° 10118-2021/SSB01), presentó la subsanación del Tercer Entregable, siendo observado mediante Memorando N° 00299-STSR/2021, y notificado el 01 de junio de 2021 a través de Carta N° 00358-OAF/UABT/2021 otorgando un plazo de ocho (08) días calendarios.
- 1.5. El Contratista con 14 de junio de 2021 (Registro N° 11714-2021/SSB01), presentó la subsanación del tercer entregable, siendo observado mediante Memorando N° 00335-STSR/2021 con sus anexos; y notificado el 21 de junio de 2021 a través de Carta N° 00437-OAF/UABT/2021 otorgando un plazo de ocho (08) días calendarios para su subsanación.
- 1.6. El contratista con fecha 08 de Julio de 2021 (Registro 13750-2021/SSB01), presentó la subsanación del tercer entregable, la misma que dejó sin efecto mediante Carta SN recibida el 14 de julio de 2021 (Registro 14265.2021/SSB01) e indicando además que estimaba presentar la subsanación el 22 de julio de 2021.
- 1.7. El contratista con fecha 22 de julio de 2021, mediante Carta SN (Registro 15003-2021/SSB01) reiteró que dejaba sin efecto el entregable presentado el 08 de julio del presente y señaló que estimaba presentar la subsanación el 27 de julio de 2021.
- 1.8. El contratista con fecha 30 de julio de 2021, mediante Carta SN (Registro 15425-2021/SSB01) presenta la subsanación del tercer entregable.
- 1.9. El contratista con fecha 04 de agosto de 2021, mediante Carta SN (Registro 15925-2021/SSB01) hace una precisión a la subsanación recibida el 30 de julio de 2021.
- 1.10. Mediante Memorando N° 00409-STSR/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, el área usuaria, contando con el visto bueno de las áreas técnicas otorgó conformidad al tercer entregable.
- 1.11. Con fecha 10 de agosto de 2021 mediante correo institucional, se solicitó información adicional al área usuaria, a efectos de poder determinar la cantidad de días para el cálculo de penalidad, la misma que fue atendida el mismo día, señalando que recibieron de manera integral la subsanación del tercer entregable con fecha 30 de julio de 2021 con Registro 15925-2021/SSB01.



1.12. El monto máximo de aplicación de penalidad por mora respecto al presente contrato, asciende a S/ 49,550.00 Soles, y la penalidad por mora calculada en el primer y segundo pago asciende a S/ 13,177.03¹ (Trece mil ciento setenta y siete con 03/100 Soles).

II. BASE LEGAL:

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

III. ANALISIS:

3.1 De acuerdo al Contrato N° 091-2020/OSIPTEL en la cláusula quinta señala los plazos de presentación del tercer entregable, como se detallan a continuación:

Entregables	Contenido	Fecha de Entrega(días calendario)
Tercer	Planteamientos de Alternativas de Solución (Según numeral 5.4.2, 5.4.3, 5.4.4 y 5.4.5)	Hasta los 170 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

3.2 En ese sentido, el contratista debía presentar el tercer entregable hasta el jueves 29 de abril de 2021, sin embargo, el contratista presentó el citado entregable el viernes 30 de abril de 2021 (Registro N° 08225-2021/SSB01), es decir con **un (01) día de retraso**.

3.3 Cabe indicar que, mediante Carta N° 0287-OAF/UABT/2021 notificada el 07 de mayo de 2021 se comunicó al contratista las observaciones realizadas mediante Memorando N° 00258-STSR/2021 y sus anexos; y otorgando un plazo de ocho (08) días calendarios para su subsanación contados desde el día siguiente de la notificación, es decir el 08 al 15 de mayo de 2021, sin embargo al ser el 15 día sábado (inhábil), el contratista podía presentar el entregable hasta el lunes 17² de mayo de 2021.

Al respecto, el contratista presentó la subsanación de observaciones el 24 de mayo de 2021 (Registro N° 10118-2021/SSB01).

3.4 Sin embargo, mediante Memorando N° 00299-STSR/2021 y sus anexos, el área usuaria con el visto bueno del área técnica, observó el levantamiento de observaciones del tercer entregable, otorgando un plazo de ocho (08) días para su subsanación.

Con fecha 01 de junio de 2021 se notificó la Carta N° 00358-OAF/UABT/2021, en ese sentido, se debía presentar la subsanación desde el 02 al 09 de junio de 2021.

3.5 Con fecha 14 de junio de 2021 (Registro N° 11714.2021/SSB01) el contratista presentó la subsanación del levantamiento de observaciones del tercer entregable.

3.6 Al respecto, mediante Memorando N° 00335-STSR/2021 y sus anexos, el área usuaria con el visto bueno del área técnica, observó nuevamente el levantamiento de observaciones del tercer entregable, otorgando un plazo de ocho (08) días para su subsanación.

Con fecha 21 de junio de 2021 se notificó la Carta N° 00437-OAF/UABT/2021, en ese sentido, se debía presentar la subsanación desde el 22 al 29 de junio de 2021.

¹ Se aplicó penalidad por mora por el primer y segundo entregable, la suma de S/ 7,078.57 y S/ 6,098.46, respectivamente

² Al ser sábado 20 de mayo de 2021 día inhábil, corresponde la aplicación del 183 del código civil.

Artículo 183º.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.



3.7 Con fecha 08 de julio de 2021 (Registro N° 13750-2021/SSB01) el contratista presentó la subsanación del levantamiento de observaciones del tercer entregable.

Sin embargo, el contratista mediante cartas recibidas el 14 y 22 de julio del presente dejó sin efecto la presentación de la subsanación del tercer entregable recibida el 08 de julio de 2021, e indicó que estaría presentando la subsanación el 27 de julio de 2021.

Al respecto, el contratista presentó la subsanación del tercer entregable con fecha 30 de julio de 2021 (Registro N° 15425-2021/SSB01) y con fecha 04 de agosto del presente (Registro 15925-2021/SSB01) realizó una precisión a la subsanación del tercer entregable presentado.

Cabe precisar que, en atención a la consulta realizada, el área usuaria mediante correo institucional de fecha 10 de agosto de 2021, informó que la subsanación del levantamiento de observaciones del tercer entregable se realizó de manera integral el 30 de julio de 2021 cuyo registro es el 15425-2021/SSB01; y que el documento presentado el 04 de agosto de 2021 corresponde a una precisión del entregable subsanado el 30 de abril de 2021.

3.8 El numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones, señala: “*Sí pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. **En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar...**”.* (La negrita y subrayado es agregado).

3.9 De lo indicado por la normativa de contrataciones y en aplicación al presente caso, se verifica que el contratista tuvo hasta el **17 de mayo de 2021**³ para presentar la subsanación del tercer entregable, sin embargo, el entregable subsanado, fue observado nuevamente mediante Memorando N° 00299-STSR/2021 y Memorando 00335-STSR/2021; y el contratista presentó el levantamiento de observación el **30 de julio de 2021** (Registro N° 15425-2021/SSB01), en ese sentido se tiene **setenta y cuatro⁴ (74) días de retraso** en el levantamiento de observaciones.

3.10 Por tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la presentación del tercer entregable y la subsanación del levantamiento de observaciones por **un total de 75 días**, de acuerdo al numeral 3.2 y 3.9 del presente informe, se procederá a calcular la penalidad de acuerdo a lo señalado en la cláusula duodécima del Contrato N° 091-2020/OSIPTEL.

Formula de penalidad por mora:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 123,875^5}{0.25 \times 170^6}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ } 291.47$$

Días de demora por costo de Penalidad Diaria: 75 X 291.47

Total de penalidad: **S/ 21,860.29 Soles.**

³ Conforme al numeral 3.3 del punto Análisis del presente Informe.

⁴ Contados desde el 18 de mayo hasta el 30 de julio de 2021.

⁵ Monto a pagar por el 25% del monto contratado.

⁶ Conforme a la cláusula quinta del contrato, el plazo de entrega del tercer entregable es de 170 días.

IV CONCLUSIÓN:

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad por mora aplicable al contratista BDO CONSULTING S.A.C por el tercer entregable del Rediseño del proceso de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL, asciende a la suma de **S/ 21,860.29** (Veintiún mil ochocientos sesenta y 29/100 Soles).

Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite del tercer pago del Contrato N° 091-2020/OSIPTEL.

Atentamente,

